

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

Hago saber: Que declarada esta provincia "zona de peligro" por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957 y 28 de febrero de 1958 en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y, posteriormente con los artículos 388 a 399 y 449 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se produzcan y con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal,

Dispongo:

1.º—Queda terminantemente prohibido encender fuego sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos.

2.º—La quema de malezas o matorral en cualquier finca de propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Jefatura del Distrito Forestal a poder ser en modelos oficiales que facilite la Guardería de montes.

La quema se autoriza con un número que señala el Riesgo Potencial de la finca y se quemará exclusivamente los días de Índice de Peligro (difundido por radio y prensa) igual o menor al número señalado en la autorización, cumpliendo rigurosamente las condiciones que siguen:

1.ª Para poder quemar: será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta del día y hora del comienzo a la Guardia Civil y al Guarda Forestal, y en el caso de que la finca esté situada a menos de 200 metros de montes repoblados del Patrimonio Forestal del Estado o de la Diputación, además al Guarda encargado de la misma; a fin de que pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones.

2.ª La quema se hará rozando antes la maleza de los linderos para evitar la propagación del fuego por las sebes:

a) En montones o "borrones" separados cinco o diez metros de las sebes según linderos y sólo se prenderá fuego a la vez a dos montones por cada hombre que vigile.

b) A hecho o a "manta" empleando un hombre por cada diez metros de línea de fuego y en el caso de restos de corta procurando separar la maleza de los tocones.

En ambos casos se hará un cortafuegos de cinco metros de ancho por el perímetro en los linderos con tierras, prados o montes raso y de diez metros en los lindes con montes arbolados, totalmente limpio de materias combustibles y la quema se comenzará de arriba a abajo en el sentido de la máxima pendiente.

3.ª Queda totalmente prohibida la quema, roza o corta de especies forestales arbóreas (castaño, roble, rebollos, abedules, etc.) por pequeño que sea el diámetro de las mismas y su estado vegetativo, y aunque estén en linderos o sebes.

4.ª Se prohíbe iniciar la quema en las horas de la tarde y en todo caso después de terminadas las realizadas en la mañana, quedarán dos hombres cuidando los borrones o el terreno, mientras existan rescoldos o brasas que se cubrirán con tierra hasta su total extinción, dos horas antes de la puesta del sol.

5.ª Esta autorización sólo es válida, dentro del plazo concedido, los días de índice de peligro igual o menor al señalado en la misma.

El índice de peligro se publicará en los periódicos y se difundirá por emisiones de radio.

6.ª Cuando exista o se levante viento no se podrá iniciar ni continuar la quema, aun cuando el índice de peligro difundido por los medios indicados de información, sea igual o menor que el señalado en la autorización. De haberse comenzado, se suspenderá inmediatamente

procediéndose a la extinción total, cubriendo los rescoldos o brasas con tierra de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, motiva la anulación de esta autorización y presentación de denuncia ante este Distrito Forestal, para la incoación del correspondiente expediente de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la judicial a que hubiera lugar.

3.º—Las quemas del matorral para las mejoras de pastizales en montes de Utilidad Pública o comunales deberá ser solicitada por la Entidad representante de la pertenencia del monte por escrito dirigido a la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno y limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial; en los que por su reducida pendiente no exista peligro de erosión del suelo. La instancia será informada por el Guarda y Sección del Distrito Forestal encargados del monte, en cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todo o sólo en parte de los lugares que especifica la instancia.

Las quemas una vez autorizadas se efectuarán bajo la dirección y presencia del Guarda Forestal, dentro del plazo que se fije y en los días y bajo las mismas condiciones que para las fincas particulares.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumple estrictamente las órdenes del Guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlo en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º—Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrir con arreglo a lo legislado en los códigos vigentes

que se les exigirá por la vía judicial, serán además sancionados gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar a la vista de las circunstancias que hayan ocurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o de campo, pastores, etc., aparte de la suya se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

5.º—Cuando se observe la declaración de un incendio se pasará aviso por los medios más rápidos a los Guardas Forestales o vigilantes de incendios más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario para que se presenten en el lugar del siniestro inmediatamente, provistos de rozones y otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio, siendo obligatoria la asistencia a la extinción del fuego y la permanencia hasta que desaparezca el peligro de reproducción.

6.º—La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva que, a su vez, lo comunicará a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informes de las personas que aparezcan responsables si existieren. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º—Los trabajos de extinción se llevarán a cabo bajo la vigilancia, dirección y mando del personal de los Servicios Forestales quienes podrán ordenar después de apagado el fuego, se formen retenes de vigilancia hasta que se considere desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

8.º—Se recuerda a las compañías de ferrocarriles la obligación que



tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, siendo dos metros como mínimo el ancho que deberán tener tales fajas cortafuegos. Se recuerda asimismo a dichas compañías que las locomotoras de vapor deben ir provistas del correspondiente matachispas efectivo, en las bocas de las chimeneas.

9.—Se advierte a todas las compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica, que la faja de terreno ocupado en montes público debe mantenerse limpia de malezas.

10.— En una anchura de cinco metros se mantendrán limpias de malezas las márgenes de carreteras, caminos, sendas u otras vías de paso y si el lindero es cortafuegos de montes públicos la faja limpia será de diez metros de anchas. Esta obligación correrá a cargo de las entidades o particulares propietarios de las fincas afectadas.

11.—Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia con una faja de 500 m. alrededor quedarán vedadas al pastoreo por un período de dos años en los rasos y diez en los arbolados para lo cual los Guardas Forestales acompañados de las Autoridades Locales levantarán acta en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando éstas edictos para conocimiento de los vecinos y sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente, sin que la falta de unos y otros exima del respecto al vedado.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes), en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados no acudan a su extinción se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco como máximo sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

12.—Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente y denunciarán el hecho a la Jefatura del Distrito Forestal.

13.—Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos anteriores aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa o administrativa que, en su caso, proceda previa la instrucción del oportuno expediente con audiencia y vista al interesado.

14.—Al presente Bando se le dará la máxima difusión por las Auto-

ridades de la provincia mediante su situación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc.

Oviedo, 18 de marzo de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### Edicto

Por el presente se cita al inculcado en las diligencias preparatorias número 89 de 1965, seguidas ante el Juzgado Instructor de Oviedo, uno por daños, contra José Manuel Alonso Suárez, vecino de Ladines-Villapérez, para que comparezca ante esta Audiencia el próximo día dieciocho de abril y hora de las once para asistir a las sesiones del juicio oral con la prevención de que si no lo hiciera continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado de lo Penal.—El Secretario.

### JUZGADOS

#### DE AVILES

##### Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a José Ramón Rodríguez Granda, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión mariner, hijo de Ceferina, natural de Oviedo, y veino de Valle-Candamo, Pravia, actualmente en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Avilés, a fin de abonar la multa de cinco mil pesetas por cada uno de ocho delitos a que fue condenado, quedando sujeto a quince días de arresto sustitutorio por cada una de dichas multas, a que ha sido condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dictada en la causa de este Juzgado número 242 de 1964, sobre hurto, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en proveído de esta fecha en diligencias de la ejecutoria de dicha causa, expidió la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a 11 de marzo de 1966.—El Secretario, José María Mori.

#### DE MIERES

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres, y su partido en el sumario número 14 de 1966, instruido por lesiones por la presente se cita al lesionado Francis Pardo Cué, de treinta años, soltero, hijo de Socorro y vecino que fue últimamente de Gijón, calle del Pozo, número 7, para que en el término de tres días contados a partir de su publicación comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario.

Mieres a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Se-rebeldía.

#### DE OVIEDO

##### Edictos

Don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, promovidos por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de don José y don Manuel del Rosal G. Alegre, mayores de edad, Abogados y vecinos de Oviedo, viudo el primero y soltero el segundo, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Parcela de terreno, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, término de Buenavista, concejo de Oviedo, con una superficie de 4.123 metros cuadrados. Linda al Norte, Avenida de Buenavista; Sur, herederos de José María Pinedo; al Este, señor Serrano Serrano; y al Oeste, señor Tamargo, calle A), más del señor Tamargo, calle B) y el señor Díaz Campa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo al Tomo 1.334, libro 707, folio 201, finca 2.061, inscripción 1.<sup>a</sup>”

Se cita a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el expediente y a los herederos de don José María Pinedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente, oponiéndose a la inscripción que se pretende, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a diez de marzo de 1965.—Federico Campuzano y de Orduña.—El Secretario.

—:—

Don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Marceño González Muslera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, para la reanudación del tracto interrumpido en el Registro de la Propiedad de Oviedo, de la siguiente finca:

“Solar en el barrio de la Argañosa, de 969 metros en la calle de Fraternidad, con los linderos siguientes; Norte, casa y patio de don Francisco González; Sur, calle de la Terzona; Este, calle de la Fraternidad, y al Oeste, calle de la Paz y en la actualidad, linda al Oeste con casa de don Enrique Crespo y don Felipe Rato.”

Se cita a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el expediente, para que en el término de diez días comparezcan en él oponiéndose a la inscripción que se pretende.

Dado en Oviedo a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Federico Campuzano y de Orduña. El Secretario.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número quinientos cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, recayó sentencia que testimoniaba en su encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Rosita González Sánchez, de treinta y siete años de edad, soltera, sus labores, hija de Oliva, natural de esta capital, y con domicilio en La Corredoria, y de la otra como denunciado Fernando López, de unos treinta y cuatro años de edad soltero, obrero, natural de Sebares, con domicilio el día de autos en el Canto, y sin que consten más circunstancias, y en la actualidad en paradero ignorado, por lesiones,

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronun-



ejamientos favorables al inculpa- do Fernando López, de la falta de lesiones que venía siendo acusado. Librese para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación al inculpa- do en pa- radero ignorado, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix González Abascal.—Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculpa- do Fernando López, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Rando López.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Rosendo Terente Fernández, mayor de edad, casado con doña Pilar Alvarez Pañeda, obrero, vecino de Sama de Langreo, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Casa-habitación llamada "Del Puente", sita en el barrio de este nombre, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo, compuesta de planta baja y piso alto, que mide 79 metros y 90 decímetros cuadrados, y tiene una antojana o patio a la espalda que ocupa una superficie de 18 metros y 40 decímetros cuadrados, todo forma una sola finca que mide 98,30 metros cuadrados, y linda: frente, calle de José Valdés; derecha, entrando, de Dolores Riestra; izquierda, de Avelino Riera, y espalda, de herederos de Atanasio Palacio Valdés.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana a favor de don Gonzalo Orviz y Bernaldo de Quirós al folio 167 del libro 52 de Langreo, finca 175.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a doña María Cristina Josefina Uriarte Martínez, doña Amalia, don Ramón y don Julio Martínez Orviz, don Baltasar y doña Eladia Ordiz Quintana, doña María de los Angeles, doña María Luisa, doña María Lucía, doña María Lourdes, don Antonio, don Jesús y don José-Manuel Rocas Orviz, doña Carmen, doña Eulalia, doña Guillermina, y doña Gudelia Orviz Ruiz, doña Elena y doña María Teresa Orviz Velasco, y doña Cristina Velasco García o sus herederos desconocidos cuyo paradero se ignora como personas de quien procede la finca, y causahabientes de don Gonzalo Orviz y Bernaldo de Quirós, titular registral de la misma, y a los titulares colindantes dichos, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Lavia, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Vázquez Moro.—El Secretario.

Don Ramón Vázquez Moro, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Rogelia Ordiz Rozada, mayor de edad, viuda, labores, vecina de La Cabañina, Sotrondio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las fincas que a continuación se expresan:

Finca a mata, llamada "La Vallina", de una hectárea cuarenta y cinco áreas y sesenta centiáreas de cabida aproximada, sita en Sotrondio, lugar que llaman Sierrabullones, parroquia de San Martín, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Linda: Sur, herederos de Vicente Fernández, hoy de Elda García Suárez; Este, de Onofre González Nava, hoy sus herederos; Oeste, de Rodrigo de Llano Ponte, hoy de Celerino González Iglesias, y Norte, carretera.

Se hallan inscritas quince dieciséisavas partes indivisas, a favor de la solicitante, y a favor de don César García-Bernardo Noste, la dieciséisava parte indivisa que es la que se trata de inscribir por reanudación de tracto sucesivo.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a doña Amalia González Valdés y García-Bernardo, doña Ma-

ría Dolores González Valdés y García-Bernardo, doña Sofía, doña Máxima, don Secundino, doña Carolina y doña Dolores García-Bernardo Nosti, don Alfredo García Bernardo Menéndez y doña Sofía González Valdés y García-Bernardo, cuyos domicilios se ignoran, o sus herederos desconocidos como personas de quien procede la finca y causahabientes del titular registral de la dieciséisava parte que se trata de inscribir y a los titulares colindantes ya mencionados, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Vázquez Moro.—El Secretario.

Don Ramón Vázquez Moro, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Pilar Pérez Díaz, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Moisés León Otero, vecinos de Soto de Lorio, Laviana, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las siguientes fincas de las que dice es dueña en pleno dominio:

1.—La denominada "La Vallina" o "Castañerón", en términos de Celleruelo, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, a prado y árboles, de cuarenta áreas de extensión aproximadamente, con un establo encuadrado en ella, que linda por todos sus vientos con esta finca en la que está sito, y de la que ocupa treinta metros cuadrados de superficie. Linda: Norte, Tomás Díaz, hoy sus herederos, Manuel y Tomás Díaz; Sur, Francisca Díaz; Este, camino, y Oeste, Obdulia Sánchez y Tomás Díaz, hoy sus herederos Manuel y Tomás Díaz.

2.—La finca a hortaliza llamada "La Huerta", sita en La Casilla, de Puente de Arco, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, de un área de cabida aproximada. Linda, Norte y Este, camino; Sur, carretera de Oviedo a Campo de Caso, km. 34 hm. 1, y Oeste, Carolina Pérez.

3.—Finca en abertal llamada "El Campo" o "La Granja", sita en el paraje de La Granja, parroquia de Lorio, de este Concejo, con dieciséis castaños y de seis áreas de cabida aproximadamente. Linda, al Norte y E., camino; S., Manuel Díaz, hoy sus herederos y Lorenzo Díaz; y Oes-

te, herederos de Carmen Conchoso Coya.

4.—Finca a prado y mata llamada "Las Paradas", sita en términos de La Coruxera, parroquia de Entralgo, concejo de Laviana, de setenta y seis áreas de cabida aproximadamente. Linda, al Norte, Celestino Fernández, hoy sus herederos; Sur, camino, Emilio Díaz y Dolores Pérez; Este, Carmen Rodríguez, y Oeste, Carolina Pérez y camino.

5.—Finca a prado llamada "Entre los Ríos", sita en términos de Puente de Arco, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, de trece áreas de cabida aproximada. Linda, Norte, Pilar Arrillaga, hoy Armando González y Filomena Noriega, hoy sus herederos; Sur, Pilar Arrillaga y Ave- lina González, hoy Armando González; Este, Filomena Noriega, hoy sus herederos, y Oeste, Pilar Arrillaga, hoy Armando González.

6.—La mitad indivisa con doña María Pérez Díaz, de la finca a erial, llamada "La Chalana", sita en el lugar de su nombre, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, de cuarenta y ocho áreas de extensión aproximadamente. Linda, Norte, carretera de Oviedo a Campo de Caso, km. 32, hm. 8; Sur, José Alvarez, hoy Amalio Alvarez; Este, Gustavo Alonso, hoy Belarmino Corte, y Oeste, Ramón Argüelles y herederos de Manuel Corte.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos, a los causahabientes de don Manuel Pérez Alonso y de doña Guillermina Díaz Sánchez de quien proceden, por herencia las fincas, y a don José Suárez Blanco, de Celleruelo, don Gerardo Díaz Martínez y doña Celsa, doña Vicenta y don Bernardo Alonso García, de Iguanzo y don Eladio García Jove Alonso, de Entrego, o sus causahabientes desconocidos, y a doña María Teresa Alvarez Alvarez o sus herederos, como personas que según la certificación registral aportada pudieran tener algún derecho real en las fincas, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Vázquez Moro.—El Secretario.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fe-



cha dictada en el sumario número 14 de 1966, por muerte de Tomás Fernández Solís, por la presente se hace saber a los hijos del mismo Daniel, Alejandro, Emilio y Teresa Fernández Megido, cuyo paradero se desconoce, que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal les faculta para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil.

Villaviciosa, dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Cobranza de las Contribuciones e Impuesto del Estado

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y Carreño, que la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, que se satisfacen mediante recibo talonario se iniciará el día primero de abril próximo y terminará el día quince de mayo siguiente.

En dicho período se hará efectivo el importe del primer semestre de las Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial (L. Fiscal) y Rendimientos del Trabajo Personal (L. Fiscal de profesionales), cuyo importe total anual es superior a quinientas pesetas.

Se harán efectivas, en el mismo período, cualquiera que sea su cuantía, los recibos de cuotas irreductibles de Industrial (L. Fiscal).

El intento de cobro a domicilio, excepto en el extrarradio, se efectuará por los cobradores auxiliares de la Recaudación, desde el comienzo del período voluntario hasta el día 5 de mayo inclusive.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiera hecho la oportuna gestión de cobro a domicilio, con resultado negativo, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la oficina de Recaudación, y en el caso de que esta misma circunstancia se dé en dos semestres consecutivos, se entenderá renuncia al cobro domiciliario, quedando por tanto relevado el Recaudador de dicha obligación, mientras el propio contribuyente no lo interese nuevamente por escrito.

La domiciliación en Bancos y Cajas de Ahorro, para surtir efecto en el primer semestre, pueden solicitarlo hasta el día 5 de mayo, en cuyo caso el pago tendrá lugar entre los días 16 y 20 del citado mes, si bien,

naturalmente la provisión de fondos a la entidad intermediaria deberá haberse efectuado con anterioridad al día 15 de dicho mes.

Con independencia de estas domiciliaciones, los contribuyentes pueden efectuar el pago de los recibos durante el período voluntario, comisionando para ello a los Bancos y Cajas de Ahorro.

Las oficinas recaudatorias permanecerán abiertas, la de Gijón en la calle de León, número 7, durante cuatro horas diarias, en el mes de abril, y los cinco primeros días del mes de mayo, y ocho (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde), en los diez días siguientes, y en Candás en el lugar, días y horas de costumbre.

Transcurrido el plazo voluntario de cobranza, los recibos no hechos efectivos incurrirán sin más notificación ni requerimiento en apremio con el recargo del veinte por ciento, que se reducirá al diez por ciento si aquellos se abonan en los días de 1.º al 10 de junio siguiente al período normal de recaudación.

Gijón, 16 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda.

### SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Por don Alfonso Coppa Fernández, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras toma de aguas y defensa de márgenes en la zona de San Justo de Las Dorigas (Oviedo).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello, puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá número 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 19 de enero de 1966.—El Director.

### CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL DE TEREÑES

#### Aviso

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Tereñes (Oviedo), por Decreto de 14 de agosto de 1965 (B. O. del E. de 14 de septiembre

del mismo año, número 220), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís (Oviedo).

Vicepresidente: don Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

#### Vocales

Don Carlos Goicoechea Rico, Notario de Ribadesella.

Don Ramón Alba y Fernández de Cañete, Registrador de Cangas de Onís.

Don José Vinagre Velasco, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Don Francisco Sánchez Cifra, Alcalde de Tereñes.

Don Dionisio González Valdés, Jefe de la Hermandad de Ribadesella.

Don Francisco Sánchez Cifra y don Julio Campollo Toyos, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Tereñes.

Don Antonio Candás Álvarez, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, Registrador de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Cangas de Onís, 14 de marzo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

##### Anuncio

Don Fermín Álvarez Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber; Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refun-

dido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto ordinario, correspondiente al año 1965, y de Administración de Patrimonio municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villanueva de Oscos, a 15 de marzo de 1966.—El Presidente de la Corporación.

## Anuncios no Oficiales

### SOCIEDAD METALURGICA DURO FELGUERA, S. A.

Amortización y pago del cupón número 7 de obligaciones

Emisión 1962

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones de la misma, que en el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos de dicha emisión.

Dos mil cuatrocientas Obligaciones números:

101 a 200; 9.101 a 9.200; 22.301 a 22.400; 26.501 a 26.600; 27.201 a 27.300; 32.001 a 32.100; 33.801 a 33.900; 61.901 a 62.000; 65.201 a 65.300; 72.601 a 72.700; 77.101 a 77.200; 79.101 a 79.200; 88.901 a 89.000; 107.501 a 107.600; 112.301 a 112.400; 121.601 a 121.700; 123.901 a 124.000; 126.001 a 126.100; 132.701 a 132.800; 148.201 a 148.300; 161.001 a 161.100; 171.501 a 171.600; 177.701 a 177.800; 193.501 a 193.600.

El pago de los títulos amortizados previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de abril próximo en el Banco Urquijo de Madrid, Sevilla y Gijón, en el Banco Español de Crédito de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón, en el Banco Hispano Americano de Madrid, Barcelona y Bilbao, en el Banco Herrero de Oviedo, y en las Oficinas de la Sociedad en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos, se abonará el cupón número 7 de estas Obligaciones, del que, igualmente, se deducirán los correspondientes impuestos.

Madrid, 1.º de marzo de 1966.—El Secretario.